

ÁREA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No 2633

19 DE SEPTIEMBRE 2025

"POR LA CUAL SE ACOGEN LAS REGLAS, LA ESTRUCTURA Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIO PARA EL AÑO 2025, ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PARA LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LORICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1075 de 2015 y la delegación de funciones contenida en la Resolución No. 0572 de 17 de junio de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, que regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos.

Que los artículos 35 y 36 (numeral 2) del mencionado Decreto Ley estipulan la evaluación de competencias como el mecanismo para el ascenso de grado o reubicación salarial en el Escalafón Docente.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 018987 del 17 de septiembre de 2025, estableció las reglas, la estructura y el cronograma del proceso de evaluación para el año 2025.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Santa Cruz de Lorica, como Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC), debe adoptar y dar publicidad a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional para dar inicio al proceso de evaluación en su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Acoger y establecer mediante la presente resolución las reglas, la estructura y el cronograma para el proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales de la Entidad Territorial Certificada de Lorica, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nacional 018987 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Garantías del proceso. En cada una de las etapas del proceso, la Secretaría de Educación de Lorica resolverá de fondo y oportunamente las diferentes novedades administrativas y de procedimiento que se presenten con los educadores inscritos, de tal forma que se garantice el cumplimiento del proceso de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria. La Secretaría de Educación de Lorica, mediante el presente acto administrativo, realiza la convocatoria al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, siguiendo lo dispuesto en la Resolución 018987 de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Educación de Lorica publicará y divulgará esta convocatoria ampliamente, a través de su página web y demás medios de comunicación que garanticen el acceso a la información a todos los educadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este acto administrativo de convocatoria contiene la información establecida en el artículo 2.4.1.4.3.2 del Decreto 1075 de 2015:

1. Requisitos exigidos para participar en el proceso de evaluación.
2. Metodología y condiciones de inscripción en la evaluación y periodo de aplicación.
3. Costo, lugar y fechas para la adquisición del NIP.
4. Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación.
5. Modalidades de consulta del resultado individual del educador.
6. Información sobre procedimientos para presentar reclamaciones.
7. Medios de divulgación del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Estructura del Proceso. El proceso de evaluación se sujetará a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015:

1. Expedición del acto administrativo por parte del MEN que fija las reglas, estructura y cronograma.
2. Convocatoria y divulgación del proceso por parte de la ETC.
3. Habilitación de los educadores que participarán en el proceso.
4. Inscripción.
5. Desarrollo del proceso de evaluación.
6. Publicación de los resultados.
7. Presentación de reclamaciones frente a los resultados.
8. Publicación de resultados en firme de quienes no interpusieron reclamaciones.
9. Respuesta a las reclamaciones presentadas.
10. Publicación de resultados en firme luego de la respuesta a reclamaciones.
11. Expedición de los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación de educadores habilitados, recepción de reclamaciones, subsanación y cargue del listado. La Secretaría de Educación de Lorica deberá revisar cuáles educadores de su planta de personal cumplen con los requisitos de participación para habilitarlos y publicará el listado. Publicado el listado, los educadores podrán presentar la reclamación a través de los medios fijados por esta ETC. La Secretaría dará respuesta a las mismas y procederá a subsanar el listado de habilitados para finalmente realizar el cargue en la plataforma dispuesta para el proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento de habilitación e Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Verificación por parte de la Secretaría de Educación de Lorica de requisitos de participación, publicación de listado de habilitados; reclamaciones, respuesta y subsanación del listado de educadores habilitados; y cargue por parte de esta ETC del listado de los educadores habilitados en el módulo de la plataforma del proceso.
- b) Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores habilitados requieren adquirir el NIP, para lo cual deberán:
 1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual que se disponga para tal fin.
 2. El recaudo del NIP tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB.
 3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
 4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.
- c) Inscripción. Una vez adquirido el NIP, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma; ii) generar el usuario y la contraseña; y iii) diligenciar los datos que le sean solicitados, teniendo en cuenta lo siguiente:
 1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
 2. Inscribirse una única vez a la evaluación.

3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador podrá inscribirse en una de las siguientes opciones: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes que se encuentren en comisión sindical o permiso sindical, podrán inscribirse en la evaluación de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO CUARTO. Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo de programas educativos nacionales o territoriales, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO QUINTO. El educador que, a la fecha de inscripción, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante esta ETC hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo; de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten para participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en período de prueba hasta la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso" que aparece en el cronograma del proceso.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.
4. La **fecha de corte** para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso".

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial deberá ser verificado por la Secretaría de Educación de Lorica, para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO. Evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente. Consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los educadores con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa y pedagógica, y su mejoramiento continuo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

ARTÍCULO NOVENO. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

PARÁGRAFO. La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso".

ARTÍCULO DÉCIMO. Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior, que sea pública, con acreditación de alta calidad, cuente con facultad de educación y que esté acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad idónea para la ejecución de los procesos de selección.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

Con base en este marco, la entidad contratada por el Ministerio para el proceso diseñará los siguientes cuadernillos:

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional contratará la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución de Educación Superior diseñará, citará, aplicará y calificará la prueba pedagógica. Así mismo divulgará una cartilla orientadora para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, estructura de prueba y tipos de preguntas por cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de la experiencia del educador. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de los instrumentos la Secretaría de Educación de Lorica deberá actualizar en el Sistema que tengan implementado la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso".

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la Secretaría de Educación de Lorica que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la Secretaría de Educación de Lorica. Esta deberá resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el sistema que tenga implementado para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Valoración de movimientos en el escalafón docente. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del sistema que tenga implementado la Secretaría de Educación de Lórica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicación de resultados. Una vez finalizada la etapa de cargue de información de instrumentos por parte de la ETC en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los

instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada y la Secretaría de Educación de Lorica contarán con un término de 45 días para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación. El listado de candidatos que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme y será publicado. A partir de la publicación del listado, la Secretaría de Educación de Lorica contará con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de reubicación o ascenso, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren en el grado 1 y acrediten oportunamente títulos profesionales podrán ascender al grado 2. En caso de acreditar adicionalmente un título de maestría o doctorado, podrán ascender al grado 3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de ascender, los títulos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante esta Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO CUARTO. La fecha límite para la radicación de los títulos será hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Cronograma. Se adopta en su totalidad el cronograma de actividades para el proceso de evaluación, establecido en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 018987 de 2025, el cual es el siguiente:

Actividad	Fecha inicio	Fecha Cierre
-----------	--------------	--------------



Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso por parte de la ETC.	18 de sep de 2025	19 de sep de 2025
Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.	6 de oct de 2025	6 de oct de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.	6 de oct de 2025	20 de oct de 2025
Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados y publicación.	27 de oct de 2025	27 de oct de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de oct de 2025	14 de nov de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos.	29 de oct de 2025	20 de nov de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción.	29 de oct de 2025	24 de nov de 2025
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso.	28 de nov de 2025	28 de nov de 2025
Publicación por ETC de información de instrumentos (experiencia, zona, etc.).	1 de dic de 2025	1 de dic de 2025
Presentación de reclamaciones de participantes frente a información de instrumentos ante su ETC.	1 de dic de 2025	22 de dic de 2025
Publicación y cargue por ETC del listado con información de instrumentos actualizada.	26 de dic de 2025	26 de dic de 2025
Citación a la prueba.	9 de dic de 2025	9 de dic de 2025
Presentación de la prueba.	22 de feb de 2026	22 de feb de 2026
Procesamiento de resultados.	23 de feb de 2026	13 de mar de 2026
Publicación de resultados por parte del MEN y las ETC.	16 de mar de 2026	16 de mar de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	17 de mar de 2026	24 de mar de 2026
Publicación de listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación.	27 de mar de 2026	27 de mar de 2026



Expedición de actos administrativos para los educadores no reclamantes.	27 de mar de 2026	27 de abr de 2026
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones.	25 de mar de 2026	8 de may de 2026
Publicación de listado definitivo de aspirantes post-reclamaciones.	12 de may de 2026	12 de may de 2026
Expedición de actos administrativos para reclamantes que superaron la evaluación.	12 de may de 2026	12 de jun de 2026

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

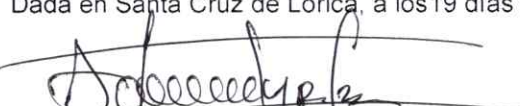
ARTICULO VIGESIMO: Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso en el escalafón docente, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información Humano.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Disponibilidad Presupuestal. De acuerdo con la Ley 715 de 2001, El Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, incluirá un porcentaje de los recursos distribuidos por población atendida para financiar los ascensos y reubicaciones de nivel salarial del Escalafón Docente. El reconocimiento de ascenso y reubicación estará sujeto a la asignación de recursos destinada por parte del Ministerio de Educación para la vigencia 2025 - 2026.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Municipio de Lorica, entidad certificada en educación, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente referidos en el presente documento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Cruz de Lorica, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.


SANDI PAOLA YANES GUZMAN
Secretario de Educación Municipal (E)
Santa Cruz de Lorica

Proyecto: A. Meneses – T.A. Talento Humano
Revisó: A. Anaya - P.E. Talento Humano
Aprobó V. Peinado – P.E. Jurídica